

## IV

*(Información)*

## INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## CONSEJO

**Anuncio a la atención de las personas sujetas a las medidas restrictivas contempladas en la Decisión 2010/788/PESC del Consejo, modificada por la Decisión (PESC) 2020/2033 del Consejo, y en el Reglamento (CE) n.º 1183/2005 del Consejo, aplicado por el Reglamento (UE) 2020/2021, relativos a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo**

(2020/C 428/07)

La presente información se pone en conocimiento de las personas que figuran en la lista del anexo II de la Decisión 2010/788/PESC del Consejo <sup>(1)</sup>, modificada por la Decisión (PESC) 2020/2033 del Consejo <sup>(2)</sup>, y en la lista del anexo I bis del Reglamento (CE) n.º 1183/2005 del Consejo <sup>(3)</sup>, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2021 del Consejo <sup>(4)</sup>, relativos a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo.

El Consejo de la Unión Europea ha decidido que las personas que figuran en los anexos mencionados deben seguir estando incluidas en la lista de personas y entidades sujetas a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión 2010/788/PESC y en el Reglamento (CE) n.º 1183/2005, relativos a medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo. Los motivos que justifican la designación de estas personas figuran en las entradas pertinentes de los anexos.

Se pone en conocimiento de las personas afectadas la posibilidad de presentar a las autoridades competentes de los Estados miembros correspondientes, indicadas en los sitios web que figuran en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1183/2005, una solicitud para obtener la autorización de utilizar fondos inmovilizados para subvenir a necesidades básicas o efectuar determinados pagos (véase el artículo 3 del Reglamento).

Las personas afectadas podrán presentar una solicitud al Consejo, junto con la documentación acreditativa correspondiente, para que se reconsidere la decisión de incluirlas en la lista mencionada. Dicha solicitud deberá remitirse antes del 1 de septiembre de 2021 a la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea  
Secretaría General  
RELEX.1.C  
Rue de la Loi/Wetstraat 175  
1048 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: [sanctions@consilium.europa.eu](mailto:sanctions@consilium.europa.eu)

Todas las observaciones recibidas se tendrán en cuenta a efectos de la próxima revisión del Consejo, de conformidad con el artículo 9 de la Decisión 2010/788/PESC.

<sup>(1)</sup> DO L 336 de 21.12.2010, p. 30.

<sup>(2)</sup> DO L 419 de 11.12.2020, p. 30.

<sup>(3)</sup> DO L 193 de 23.7.2005, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 419 de 11.12.2020, p. 5.

Asimismo, se informa a las personas afectadas de que tienen la posibilidad de recurrir la decisión del Consejo ante el Tribunal General de la Unión Europea, con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 275, párrafo segundo, y en el artículo 263, párrafos cuarto y sexto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

---